

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que la **NOTARÍA SEGUNDA** de Armenia Q., remitió el expediente del proceso de insolvencia del deudor señor **JOSE JESUS SERNA GOMEZ**, correspondiendo por reparto a este despacho.

Armenia -Quindío-, 08 de febrero de 2024


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -
QUINDÍO-

Armenia -Quindío, ocho (08) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR: JOSE JESUS SERNA GOMEZ
RADICADO: 63001400300120230062500
ASUNTO: AUTO APERTURA

LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO REGISTRAL DE ARMENIA Q., remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante promovido a través de apoderada judicial por el señor **JOSE JESUS SERNA GOMEZ** identificado con C.C. Nro. 94.463.979, por no lograrse un acuerdo en la negociación de las acreencias, y de conformidad con el parágrafo del Art. 563 del CGP, para que se continúe por parte de este Despacho con el trámite previsto en los Arts. 564 y s.s. *ídem*.

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, advierte el Despacho que en efecto la situación económica del deudor es crítica en la medida en que se registra un nivel de endeudamiento alto, presentando además incumplimiento de sus obligaciones; aunado a ello, no tuvo éxito la negociación celebrada ante la **NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA Q.** con los acreedores; razón por la cual debe darse apertura a la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, el señor **JOSE JESUS SERNA GOMEZ** identificado con C.C. Nro. 94.463.979,, en los términos del numeral primero del Art. 563 *ibídem*: "*Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago*".

La finalidad del trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante, es la de permitir al deudor no comerciante entrar a negociar con sus acreedores la posibilidad del pago de sus deudas, mediante un trámite conciliatorio, para que de una manera ordenada y con plena protección legal, intente salir de la crisis económica a la que se ve inmerso.

Por su parte el Art. 531 del CGP, señala que el objeto de este procedimiento es que la persona natural no comerciante pueda liquidar su patrimonio, pues sin perjuicio de la posibilidad de objetar los créditos, pretende fundamentalmente la liquidación del patrimonio del deudor. Igualmente, dispone el CGP que sea un mecanismo judicial, el escenario dentro del cual se definirán las diferencias, en el que tanto el deudor como sus acreedores habrán de hacerse parte para poner fin a la situación de anormalidad, como es la crisis del deudor.

Ahora bien, la competencia para conocer del presente asunto se encuentra, en única instancia, en cabeza de los Jueces Civiles Municipales del domicilio del deudor o del domicilio donde se adelanta el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo, acorde con lo previsto en el Art. 534 *ídem*.

Según lo comunicado por la **NOTARÍA SEGUNDA DE ARMENIA Q.**, resulta evidente que la etapa de negociación de deudas se declaró fracasada por no lograr un acuerdo en la negociación de las acreencias; por lo que remitió las diligencias al juez natural quien deberá dar apertura al proceso de liquidación patrimonial, consagrado en el Art. 564 y s.s. del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de ARMENIA QUINDIO,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR de plano la **APERTURA del PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del deudor, señor **JOSE JESUS SERNA GOMEZ** identificado con C.C. Nro. 94.463.979, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** conforme lo señalado en el núm. 1º del Art. 48 del CGP., a

1. **CARLOS ARMANDO VILLAMIZAR PORTILLA, cavp412@hotmail.com**
2. **CESAR AUGUSTO LOPEZ VELANDIA, cesar-lopezv@hotmail.com**
3. **HERNAN ANDRES ARCINIEGAS LUNA, hernanarciniegas@gmail.com**

Parágrafo: Por la secretaría del despacho **COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN**, a cada auxiliar de justicia, por medio de sus correos electrónicos, con la advertencia de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, debiendo manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, conforme lo señalado en el inciso segundo del numeral 1) del artículo 48 del Código General del proceso.

TERCERO: FIJAR al Liquidador como **honorarios provisionales** medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (s.m.l.m.v), atendiendo los criterios legales para la fijación de honorarios y el valor del activo declarado.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias: **AECSA S.A., QNT S.A.S., SCOTIABANK COLPATRIA, CITI SUMMA SAS** cesionario del **BANCO POPULAR, REINTEGRA S.A.S.**; si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor; para lo cual debe tener como base la relación presentada por aquel en la negociación de deudas.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que sólo paguen al liquidador, so pena de ser ineficaz cualquier pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: ORDENAR inscribir esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 del CGP.

NOVENO: OFICIAR al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra el deudor **JOSE JESUS SERNA GOMEZ** identificado con C.C. Nro. 94.463.979, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor (Art. 565 CGP). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.

DÉCIMO: OFICIAR a los Juzgados donde se adelantan procesos ejecutivos contra el señor **JOSE JESUS SERNA GOMEZ**, para que remitan de manera inmediata al despacho el link del expediente, con el fin de ser incorporados al presente trámite liquidatorio, considerándose lo señalado por el peticionario así:

1. Juzgado: Primero Civil Municipal de Palmira (Valle)
Clase de Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Ejecutante: COOPERATIVA SUCOOP

Radicado: 765204003001-2019-00097-00

2. Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá

Clase de proceso: Ejecutivo

Ejecutante: AECSA S.A.

Radicado: 110014003030-2022-000516-00

DECIMO PRIMERO: PREVENIR sobre los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial consagrados en el Art. 565 del CGP.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la **APERTURA** del **PROCEDIMIENTO CONCURSAL – LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor persona natural no comerciante, **JOSE JESUS SERNA GOMEZ** identificado con C.C. Nro. 94.463.979, de conformidad con el Art. 573 del CGP a las siguientes direcciones electrónicas:

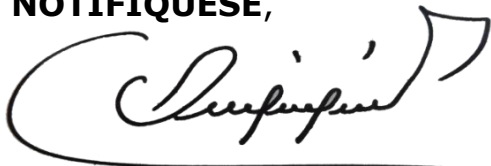
TRANSUNIÓN CIFIN, por medio de los correos electrónicos notificaciones@transunion.com, notificautom@transunion.com, solioficial@transunion.com

DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA, por medio de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, servicioalciudadano@experian.com

DÉCIMO TERCERO: Reconocer personería a la abogada **YELIBETH CAROLINA DIAZ VELASQUEZ** identificada con C.C. No. 1.090.446.853, portadora de la T.P. No. 251.308 del C.S.J., para actuar en el presente tramite, en representación del señor **JOSE JESUS SERNA GOMEZ**, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

DECIMO CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, [cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.](#)

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 9 de febrero de 2024. No. 020



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26153f5babd022aeaa1d6fd9fdf3be91e07b59fe0ab749610927a48e79c6539**

Documento generado en 07/02/2024 04:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>